

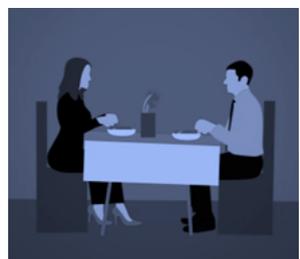
- en cuyo territorio residen habitualmente la pareja de hecho en el momento en que se presente el asunto ante el órgano jurisdiccional,
- en cuyo territorio hayan tenido su última residencia habitual los miembros de la pareja de hecho, siempre que uno de ellos aún resida allí en el momento en que se presenta la demanda ante el órgano jurisdiccional,
- en cuyo territorio reside habitualmente el demandado en el momento en que se presenta la demanda ante el órgano jurisdiccional,
- de nacionalidad común de los socios en el momento en que se presenta la demanda ante el órgano jurisdiccional,
- bajo cuya legislación se haya creado la unión registrada.

Además de lo expresado anteriormente, debemos tener presente que la jurisdicción recae en los tribunales del Estado:

- ante el cual el demandado comparece,
- en el que se encuentren los bienes inmuebles de uno de los miembros de la pareja inscrita; o de ambos, para examinar dichos bienes inmuebles,
- que esté suficientemente vinculado al asunto si no puede incoarse o desarrollarse razonablemente el procedimiento, o si sería imposible hacerlo en un tercer Estado con el que el asunto esté estrechamente vinculado.

Ley aplicable. Las parejas podrán elegir, según corresponda, la ley de los siguientes Estados:

- la ley del Estado en el que ambos o uno de ellos tengan su residencia habitual,
- la ley del Estado cuya nacionalidad posean ambos o uno de ellos en el momento de la celebración del acuerdo,
- la ley del Estado bajo cuya legislación se haya constituido la unión registrada.



Si los miembros de la pareja de hecho registrada **no han elegido la legislación aplicable**, generalmente se aplica la legislación del Estado con arreglo a cuya legislación se haya constituido la unión registrada o la legislación de otro Estado que atribuya consecuencias patrimoniales a la institución de la unión registrada. La legislación se aplica independientemente de si se trata de la legislación de un Estado miembro o de un Estado no miembro y de dónde están situados los activos.

Reconocimiento y ejecución. Una sentencia dictada en el procedimiento en un Estado miembro es **reconocida automáticamente** en otros Estados miembros. Si bien el órgano jurisdiccional nunca podrá revisar el fondo de una resolución de otro Estado miembro, podrá denegar su reconocimiento si lo hace:

- sea contrario al orden público,
- sea declarado en rebeldía y no hubiera sido notificado a tiempo para permitir la defensa,
- fuere inconciliable con una sentencia anterior.

Siempre que se declare ejecutoria, la resolución podrá ejecutarse en cualquier otro Estado miembro. El otorgamiento de la ejecución se concede simplemente previa presentación de los documentos necesarios y puede revocarse en la fase de recurso por los mismos motivos por los que se deniega el reconocimiento.



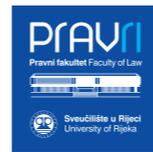
PERSONALIZED SOLUTION IN EUROPEAN FAMILY AND SUCCESSION LAW

La Unión Europea ha adoptado tres reglamentos que abordan, en particular, las cuestiones patrimoniales que se plantean en el seno de una familia transfronteriza: el patrimonio matrimonial, el patrimonio de las parejas de hecho y la sucesión. Como respuesta a la creciente movilidad familiar en la UE, su objetivo es ayudar a las parejas y a las familias en su conjunto a gestionar sus relaciones patrimoniales. En lugar de establecer el mismo régimen jurídico sustantivo en la UE, preservan las particularidades del Derecho nacional de familia y sucesión y prescriben normas unificadas sobre jurisdicción, legislación aplicable y reconocimiento y ejecución. Esta normativa se aplicará a las cuestiones de propiedad familiar transfronteriza cuando tengan que gestionarlas diariamente, dividir las en caso de divorcio o resolución de la unión registrada y en caso de fallecimiento de un miembro de la familia.

Ayúdenos a recopilar información rellenando el cuestionario anónimo en línea del PSEFS para parejas transfronterizas en:

<http://survey2.cs.unicam.it/limesurvey/index.php/584535?lang=es>

Socios de Proyecto



Personalized Solution in European Family and Succession Law
800821-JUST-AG-2017/JUST-JCOO-AG-2017



The content of this leaflet represents the views of the authors only and is their responsibility. The European Commission does not accept any responsibility for the use that may be made of the information it contains.

Sitio web
euro-family.eu

Contacto
info@euro-family.eu



Co-funded by the Justice Programme of the European Union (2014-2020)



La propiedad familiar en la Unión Europea

**POR FAVOR, REALICE UNA LECTURA COMPRENSIVA
SOBRE LAS NUEVAS CARACTERÍSTICAS DE LA
LEGISLACIÓN DE LA UE!**

SUCESIONES
PATRIMONIO MATRIMONIAL
PROPIEDAD DE UNA UNIÓN REGISTRADA

Reglamento en materia de sucesiones

El objetivo de este Reglamento es garantizar que las sucesiones transfronterizas sean decididas por una única autoridad y estén sujetas a una única ley aplicable. Este Reglamento viene siendo aplicado **a toda persona fallecida** (causante) desde el 17 de agosto de 2015, siempre que el procedimiento se haya iniciado ante los tribunales de un Estado miembro, excepto en el caso de Dinamarca, Irlanda y el Reino Unido, donde no tendrá aplicación.

Jurisdicción. Según la norma principal, son competentes los tribunales del Estado miembro donde se encuentre la **residencia habitual del causante** en el momento del fallecimiento. No obstante, las partes interesadas **podrán convenir que el órgano jurisdiccional competente** para el procedimiento sea el del Estado miembro cuya ley haya elegido el causante como aplicable a su sucesión.

Además, el Reglamento sobre sucesiones establece que los tribunales de los siguientes Estados miembros son competentes en determinadas condiciones:

- el Estado miembro del tribunal ante el que las partes comparecieron,
- los Estados miembros en los que están situados los activos de la sucesión,
- el Estado miembro que tenga una relación más próxima con la sucesión,
- el Estado miembro en el que se encuentre la residencia habitual de cualquier persona que pueda realizar una declaración sucesoria,
- el Estado miembro en el que se encuentre la residencia habitual de las partes o los activos u otro tribunal competente.



Ley aplicable. Debemos partir sabiendo que la legislación de cualquier Estado miembro no perteneciente a la UE puede ser designada como ley aplicable de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento sobre sucesiones. Atendiendo a la norma general y salvo disposición contraria del presente Reglamento, la ley aplicable a la sucesión en su conjunto es la ley del Estado de la **residencia habitual del causante** en el momento del fallecimiento. Sin embargo, la persona puede elegir la ley del Estado de su **nacionalidad** en el momento del fallecimiento, según proceda; y de forma excepcional bajo determinadas

condiciones, podrá aplicarse **la ley del Estado con el que el causante tuviera vínculos manifiestamente más estrechos.**

Reconocimiento y ejecución. Una sentencia dictada en el procedimiento sucesorio en un Estado miembro **es reconocida automáticamente** en otros Estados miembros. Si bien el órgano jurisdiccional nunca podrá revisar el fondo de una resolución de otro Estado miembro y solo podrá denegar su reconocimiento si se dan algunas de las siguientes situaciones:

- sea contrario al orden público,
- sea declarado en rebeldía y no hubiera sido notificado a tiempo para permitir la defensa,
- sea inconciliable con una sentencia anterior.

A partir del momento en el que la sentencia se declare firme, la resolución podrá ejecutarse en cualquier otro Estado miembro. El otorgamiento de la ejecución se concede simplemente previa presentación de los documentos necesarios y puede revocarse en la fase de recurso por los **mismos motivos** por los que se deniega el reconocimiento.

Certificado Sucesorio Europeo. El CSE es un documento expedido por la autoridad que tramita la sucesión y su contenido está prescrito por el Reglamento de Sucesiones. El

CSE está destinado a herederos, legatarios y albaceas o administradores de la herencia de un Estado miembro que necesiten invocar su situación o ejercer sus derechos en otro Estado miembro. Una vez expedido, el mencionado certificado **se reconoce automáticamente** en todos los Estados miembros, si bien su uso no es obligatorio.

Reglamento de patrimonio matrimonial

El Reglamento trata de los regímenes patrimoniales en los matrimonios transfronterizos a partir de 29 de enero de 2019, ante la autoridad competente de los Estados miembros que participan en el presente Reglamento.

Hay 18 EM participantes en este momento: Suecia, Bélgica, Grecia, Croacia, Eslovenia, España, Francia, Portugal, Italia, Malta, Luxemburgo, Alemania, Chequia, los Países Bajos, Austria, Bulgaria, Finlandia y Chipre. Otros EM pueden unirse en cualquier momento. De hecho, Estonia notificó su intención de adherirse.

Jurisdicción. Algunos de los criterios sobre la competencia en materia de propiedad matrimonial son accesorios a otros procedimientos. Así sucede cuando un cónyuge recurre a un órgano jurisdiccional de un Estado miembro en materia de **sucesiones** sobre la base del Reglamento 650/2012; pues en este caso los órganos jurisdiccionales de dicho Estado miembro son competentes para pronunciarse sobre cuestiones conexas

del régimen matrimonial. Del mismo modo, si un órgano jurisdiccional de un Estado miembro debe pronunciarse sobre una demanda de **divorcio, separación legal o nulidad del matrimonio** basada en el Reglamento (CE) no 2201/2003 (Bruselas II bis), dicho órgano jurisdiccional es competente para pronunciarse sobre cuestiones conexas del régimen matrimonial.

En otras situaciones, las partes **podrán acordar la jurisdicción** del Estado miembro cuya ley sea aplicable; o bien, la de los tribunales del Estado miembro en el que se celebre el matrimonio; o incluso la de otros tribunales del Estado miembro. Pero si no se llega a un acuerdo, la competencia en materia de régimen matrimonial corresponderá según ha determinado el TJCE al Estado miembro:

- en cuyo territorio residan habitualmente los cónyuges en el momento de la interposición de la demanda,
- en cuyo territorio residían habitualmente los cónyuges en último lugar, siempre que uno de ellos aún resida allí en el momento de la interposición de la demanda,
- en cuyo territorio resida habitualmente el demandado, en el momento de interposición de la demanda,
- de nacionalidad común de los cónyuges, en el momento de la interposición de la demanda.

Además de lo expresado anteriormente, debemos tener presente que la jurisdicción recae en los tribunales del Estado miembro:

- ante el cual comparece el demandado,
- en el que se encuentren los bienes inmuebles de uno o de ambos cónyuges, para examinar dichos bienes,
- que esté suficientemente vinculado al asunto, pero si no puede incoarse o desarrollarse razonablemente el procedimiento o fuera imposible, se podrá hacer en un tercer Estado con el que el asunto esté estrechamente vinculado.

Ley aplicable. Los cónyuges podrán **elegir**, según proceda, la ley del Estado en el que ambos o uno de ellos tengan su residencia habitual o la ley del Estado cuya **nacionalidad** sea común a ambos cónyuges o, al menos, por uno de ellos en el momento de la celebración del acuerdo. **A falta de elección**, podrá aplicarse la ley de los siguientes Estados *inter alia*:

- el Estado de la primera residencia habitual común de los cónyuges después de la celebración del matrimonio,
- el Estado de la nacionalidad común de los cónyuges en el momento de la celebración del matrimonio,
- el Estado con el que los cónyuges tengan en común el vínculo más estrecho en el momento de la celebración del matrimonio.



La legislación se aplicará independientemente de si se trata de la legislación de un Estado miembro o de un Estado no miembro y de dónde están situados los activos.

Reconocimiento y ejecución. Una sentencia dictada en el procedimiento en un Estado miembro es **reconocida automáticamente** en otros Estados miembros. Si bien el órgano jurisdiccional nunca podrá revisar el fondo de una resolución de otro Estado miembro, podrá **denegar su reconocimiento** si lo hace:

- sea contrario al orden público,
- sea declarado en rebeldía y no hubiera sido notificado a tiempo para permitir la defensa,
- fuera inconciliable con una sentencia anterior.

Cuando se **declare la sentencia y esta sea firme**, la resolución podrá ejecutarse en cualquier otro Estado miembro. El otorgamiento de la ejecución se concede simplemente previa presentación de los documentos necesarios y puede revocarse en la fase de recurso por los **mismos motivos** por los que se deniega el reconocimiento.

Reglamento de patrimonio de las parejas registradas

El Reglamento regula las consecuencias patrimoniales de las parejas registradas a partir del 29 de enero de 2019, ante una autoridad competente de los Estados miembros que participan en el presente Reglamento.

Hay 18 EM participantes en este momento: Suecia, Bélgica, Grecia, Croacia, Eslovenia, España, Francia, Portugal, Italia, Malta, Luxemburgo, Alemania, Chequia, los Países Bajos, Austria, Bulgaria, Finlandia y Chipre. Otros EM pueden unirse en cualquier momento. De hecho, Estonia notificó su intención de adherirse.

Jurisdicción. Algunos de los criterios sobre la competencia en materia de propiedad matrimonial son accesorios a otros procedimientos. Así pues, si una pareja de hecho registrada recurre a un órgano jurisdiccional de un Estado miembro en materia de **sucesión** con arreglo al Reglamento 650/2012, los órganos jurisdiccionales de dicho Estado miembro son competentes para pronunciarse sobre

cuestiones relacionadas con el patrimonio de la unión registrada.

Del mismo modo, si se recurre a un tribunal de un Estado miembro para que resuelva sobre la **disolución o anulación de una unión registrada**, los tribunales de ese Estado miembro son competentes para pronunciarse sobre las consecuencias patrimoniales conexas de la unión registrada, si los socios así lo acuerdan.

En algunas otras situaciones, las partes **pueden acordar la competencia de los tribunales** del Estado miembro cuya legislación sea aplicable o de los tribunales del Estado miembro bajo cuya legislación se haya constituido la unión registrada. La competencia sobre las consecuencias patrimoniales de una unión registrada corresponde a los tribunales del Estado miembro: